REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUTORIZACIÓN CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00184-00

Bogotá, D. C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el escrito de demanda para justificar la necesidad del levantamiento del gravamen respecto del inmueble con matrícula 50S-40713123 e indicar la utilidad que su cancelación le genera a la menor NATALIA ALEJANDRA SIERRA PINILLA. (art 82 y 581 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

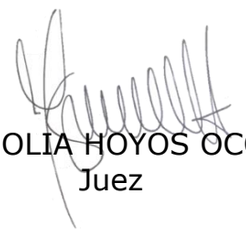

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.___057___ FECHA _07-ABRIL-2022__

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF